SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
Resolución Nº 992

MENDOZA, 08 DE JULIO DE 2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-04900304- -GDEMZA-SSP, en el cual se informa sobre el estado del Fondo Compensador del Transporte Público de Pasajeros previsto por la Ley N° 9086; y

CONSIDERANDO:

Que a orden 2 de las presentes actuaciones la Dirección de Administración y Transporte de esta Subsecretaría de Transporte informa sobre el estado actual de los recursos del Fondo Compensador del Transporte creado por la Ley N° 9086 y su proyección.

Que el Decreto N° 773/24, en su Artículo 8°, faculta a la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 9086, a modificar las tarifas establecidas en el mismo en el caso de que ello resulte necesario para garantizar la sustentabilidad del Fondo Compensador del Transporte, debiendo para ello respetar tarifas máximas que surgen del estudio técnico elaborado por el Ente de la Movilidad Provincial que ha sido sometido a Audiencia Pública en las presentes actuaciones, el cual ha indicado que la tarifa que permite al sistema estar en equilibrio sin intervención del Estado Provincial, considerando las gratuidades actualmente vigentes, es de $1.770,22 y la disponibilidad de recursos en el Fondo Compensador del Transporte (Artículo 18 de la Ley N° 9497).

Que, de lo informado a orden 2, surge la necesidad de modificar las tarifas fijadas mediante Decreto N° 773/24 a fin preservar los recursos del Fondo Compensador del Transporte y posibilitar el mantenimiento del subsidio que la Provincia de Mendoza destina a los usuarios del servicio público de transporte de pasajeros a través del mismo, al afrontar la diferencia que existente entre la recaudación del sistema por las tarifas percibidas de los usuarios del servicio y el valor del costo por kilómetro que se abona a las empresas prestadoras.

Que, a fin de realizar la necesaria adecuación tarifaria, se debe considerar, como límites máximos, las tarifas que surge de los estudios efectuados por el Ente de la Movilidad Provincial (EMoP) en el marco del expediente EX-2024-01232379-GDEMZA-EMOP que fueran oportunamente sometidos a Audiencia Pública, según surge de las constancias del referido expediente, a fin de no exceder las mismas, de conformidad a lo establecido por el Artículo 8° del Decreto N° 773/24.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 3, 6, 10 y 20 de la Ley N° 9086, Artículo 18 de la Ley N° 9497, Artículo 1 del Decreto N° 185/2024 y Artículo 8 del Decreto N° 773/24 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

EL

SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE

R E S U E L V E:

Artículo 1°- ESTABLÉZCANSE las tarifas del Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros del Área Metropolitana de Gran Mendoza Mediante Ómnibus, incluido el Metrotranvía Urbano, a partir del día 18 de julio de 2024, según el siguiente detalle:

	Tarifa en pesos ($)	
Estudiante PRIMARIO	$ 260,00	
Estudiante SECUNDARIO	$ 325,00	
Estudiante UNIVERSITARIO	$ 325,00	
Personal de BOMBEROS VOLUNTARIOS	$ 0,00	Gratuito, 100% de descuento.
CELADORES	$ 0,00	Gratuito, 100% de descuento.
Personal DOCENTE	$ 0,00	Gratuito, 100% de descuento.
Personas con DISCAPACIDAD	$ 0,00	Gratuito, 100% de descuento.
JUBILADOS	$ 325,00	

MAYORES DE 70 AÑOS	$ 0,00	Gratuito, 100% de descuento.
	$ 650,00	Desde el viaje 1 al 20.
USUARIO FRECUENTE o Tarifa GENERAL	$ 390,00	desde el viaje 21 al 40.
	$ 325,00	desde el viaje 41 al 80.
	$ 520,00	a partir del viaje 81.
LEY 7811	$ 0,00	Gratuito, 100% de descuento.

Artículo 2°- Establézcase las tarifas para los servicios diferenciales a partir del día 18 de julio de 2024, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo I que integra la presente norma legal.

Artículo 3°- Establézcase que a partir del día 18 de julio de 2024 la tarifa para el Servicio Público de Transporte de Pasajeros de la Media y Larga Distancia de la Provincia de Mendoza, en sus recorridos urbanos, será igual a la Tarifa GENERAL del Transporte Urbano Área Metropolitana de

Gran Mendoza Mediante Ómnibus, debiendo adecuarse las tarifas para el resto de los recorridos manteniendo una proporción promedio similar a la establecida para los recorridos urbanos.

Artículo 4°- Los cuadros tarifarios para el Servicio Público de Transporte de Pasajeros de la Media y Larga Distancia de la Provincia de Mendoza, confeccionados teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior, deberán ser propuestos por el Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P.), para su aprobación por parte de esta Subsecretaría de Transporte.

Artículo 5°- Comuníquese, publíquese y archívese.

ING. LUIS EDUARDO BORREGO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.mendoza.gob.ar/boletinoficial
Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
10/07/2024	32144